

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-3249 *Notificación de auto en procedimiento ordinario 362/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000362/2014 a instancia de Juan Camarena Castillero y Emilio Blanco Piquero frente a Socosevi, SL y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado auto de fecha de 26/2/15, del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado juez, José Félix Lajo González.

En Santander, a 26 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por Fondo de Garantía Salarial, aclaración de sentencia número 81/15 de fecha 9/2/15 por los siguientes motivos: En el fallo de la sentencia se condena a la mercantil Socosevi, S. L. a pagar al actor don Juan Camarena Castillero la cantidad de 2.886,59 euros, en lugar de la cuantía correcta recogida en el hecho probado segundo de 2.866,59 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 9/2/15 en los siguientes términos: En el fallo de la sentencia donde dice: "DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a pagar a los actores la cantidad de 2.886,59 euros y 2.000,80 euros respectivamente": debe decir: "DEBO CONDENAR y CONDENO a la demandada a pagar a los actores la cantidad de 2.866,59 euros y 2.000,80 euros respectivamente".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado/a,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Socosevi, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/3249

CVE-2015-3249